



AYUNTAMIENTO
DE
CASTELLFORT
12159 CASTELLFORT
(CASTELLÓN)

ORDENANZA nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR TENENCIA DE PERROS

Fundamento legal

Artículo 1º.- El Ayuntamiento de Castellfort, en uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 p), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL) establece la TASA POR TENENCIA DE PERROS, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado TRLHL.

Hecho imponible

Artículo 2º.- Están obligados al pago las personas propietarias de los perros que transiten por las vías públicas o terrenos de dominio público local.

Devengo

Artículo 3º.- La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías públicas para el tránsito de perros, si bien se exigirá el depósito previo del importe de la tasa correspondiente al ejercicio corriente.

Base imponible y liquidable

Artículo 4º.- La presente tasa se exigirá por cada perro que transite por la vía pública.

Sujetos pasivos

Artículo 5º.- 1. Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, propietarios de los perros.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- Se establece una única cuota tributaria:

· Por cada perro: 3,00 €. al año.



AYUNTAMIENTO
DE
CASTELLFORT
12159 CASTELLFORT
(CASTELLÓN)

Normas de gestión

Artículo 7º.- 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los administrados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones, presentadas y aprobará definitivamente el padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3.- Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de pagar. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda.

5.- Las cuotas correspondientes a este precio serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

6- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas Fallidas

Artículo 8º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Disposición final

Esta Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Provincia”, en cumplimiento de los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.



AYUNTAMIENTO
DE
CASTELLFORT
12159 CASTELLFORT
(CASTELLÓN)

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su inserción en este Boletín Oficial de la Provincia, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el momento citado, todo ello de conformidad con el tenor vigente de los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre; y los arts. 10,14, 25 y 46 de la ley 29/98, de 27 de diciembre, y sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Castellfort, a 26 de enero de 2009.

La presente ordenanza ha sido publicada en el B.O.P. Núm.14- 31 de enero de 2009